

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

**TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES**

**NUMERO \***

En Sevilla, mi residencia a \*

Ante mí, \*

**COMPARECEN:**

A) De una parte:

1º.- **DON MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**, mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED] y con domicilio en Calle [REDACTED] de Sevilla.

2º.- **DON FRANCISCO JAVIER PÁEZ RUIZ**, mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de Las [REDACTED] (Sevilla).

3º.- **DON GUILLERMO MOLINA PÉREZ**, mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] C, Sevilla.

4º.- **DOÑA ANA MARÍA RUIZ PEÑA**, mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED], con domicilio en Calle [REDACTED] Sevilla.

5º.- **DOÑA MARÍA MERCEDES FERRARO DE MORA**, con DNI núm. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Sevilla, que interviene en su propio nombre y derecho.

6º.- DOÑA MARÍA TERESA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con DNI núm.

con domicilio en Calle

Sevilla.

B) De otra parte:

1º.- DON LUIS OLIVER ALBESA (datos personales).

2º.- DON JOAQUÍN ZULATEGUI ERASO (datos personales).

3º.- DON ÁNGEL VERGARA GARCÍA (datos personales).

4º.- DOÑA ISABEL ESCRIG JUAN (datos personales).

5º.- DON JOSE ANGEL MAYAYO SOGUERO (datos personales).

6º.- DON JOSE MARÍA GALVES SEBASTIAN (datos personales).

7º.- DON JOSE JULIO ANTÓN VICENTE (datos personales).

8º.- DON PLÁCIDO NICANOR ROBLAS DIEZ (datos personales).

9º.- DOÑA MAGDALENA PRIETO GARCÍA (datos personales).

C) De otra parte:

1º.- DON ÁNGEL HARO GARCÍA (datos personales).

2º.- DON ADOLFO CUÉLLAR PORTERO (datos personales).

3º.- DON MANUEL SERRANO ALFÉREZ (datos personales).

4º.- DON IGNACIO AYUSO QUINTANA (datos personales).

5º.- DON MIGUEL CUELLAR PORTERO (datos personales).

6º.- DON RAÚL DE LA PEÑA AGUILAR (datos personales).

7º.- DON JOSÉ DÍAZ ANDRÉS (datos personales).

8º.- DON RICARDO DÍAZ ANDRÉS (datos personales).

9º.- D. RICARDO JOSÉ DÍAZ RAMOS (datos personales).

10º.- DON MANUEL DÍAZ Y DÍAZ DEL REAL (datos personales).

11º.- DON FRANCISCO GALERA RUIZ (datos personales).

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

Borrador sujeto a cambios.

12°.- DON LUIS MORÓN LAGUILLO (datos personales).

13°.- DON JUAN LUIS PERIÁÑEZ MEJÍAS (datos personales).

14°.- DON FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ (datos personales).

15°.- DON JUAN MANUEL RUFINO RUS (datos personales).

16°.- DON JUAN SALAS RUBIO (datos personales).

17°.- DON JOSÉ MANUEL SERANS SALADO (datos personales).

18°.- DON EMILIO SOTO MUÑOZ (datos personales).

19°.- DON ÍÑIGO VICENTE HERRERO (datos personales).

20°.- DON HUGO GALERA DAVIDSON (datos personales).

21°.- DON ANTONIO JESÚS GONZÁLEZ DÍAZ (datos personales).

22°.- DON FRANCISCO JOSÉ TATO JIMÉNEZ (datos personales).

23°.- DON GERARDO NARBONA NIZA (datos personales).

D) Y, de otra parte:

1°.- DON JOSÉ LEÓN GÓMEZ (datos personales).

2°.- DON JAIME RODRÍGUEZ-SACRISTÁN CASCAJO (datos personales).

3°.- DON ÁNGEL MARTÍN VEGA (datos personales).

4°.- DON MANUEL CASTAÑO MARTÍN (datos personales).

5°.- HEREDEROS DE MANUEL MORALES (datos personales).

6°.- DON FRANCISCO SÁNCHEZ MORENO (datos personales).

- 7º.- DOÑA MERCEDES HIDALGO LEYVA (datos personales).
- 8º.- DON RUFINO GONZÁLEZ NAVARRO (datos personales).
- 9º.- DON FRANCISCO NUCHERA CEJUDO (datos personales).
- 10º.- DON EDUARDO PEÑA RODRÍGUEZ (datos personales).
- 11º.- DON JUAN CARLOS ROLDAN REINA (datos personales).
- 12º.- DON LUÍS REMENTERÍA SÁNCHEZ (datos personales).
- 13º.- DON LUÍS NAVARRO QUIJANO (datos personales).
- 14º.- DON ANTONIO ÁLVAREZ SEGURA (datos personales).
- 15º.- DON JOSÉ MARÍA BLANCO CHÍA (datos personales).

**I N T E R V I E N E N:**

(Desarrollar la intervención)

Además de en su propio nombre y derecho, en representación de:

- RBB
- ASOCIACIÓN BÉTICOS POR EL VILLAMARÍN
- ASOCIACIÓN POR NUESTRO BETIS
- ASOCIACIÓN LIGA DE JURISTAS BÉTICOS
- FARUSA
- TEGASA
- ENCADESA
- INCECOSA
- FRIGIMUEBLE
- BITTON SPORT
- DINAQUA
- FINANCIACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN
- BASTOGNE CORPORACIÓN

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

- SPORT TRANSFER MANAGEMENT.

(Datos sociales de cada entidad).

Identifico a los señores comparecientes por la exhibición de sus respectivos DD.NN.II. y les juzgo, según intervienen, con la capacidad legal necesaria y la legitimación suficiente para otorgar la presente **ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES**, a cuyo efecto:

**EXPONEN:**

I.- Que, la entidad REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D. (en adelante, RBB) sufre una grave incidencia provocada por el estado de litigiosidad que desde hace años atraviesa y soporta, situación que con especial trascendencia por muy diversas razones, sin duda, afecta a la consecución por este histórico Club de unas metas deportivas acordes con las expectativas y aspiraciones de sus seguidores, complejo marco éste de judicialización que muy especialmente compromete el normal desenvolvimiento económico de la entidad y el buen gobierno de la misma.

II.- Que, con la finalidad de poner fin definitivamente a la referida situación de litigiosidad y con el único objetivo de encontrar la avenencia de las partes en confrontación para alcanzar la paz de la familia bética y siempre en beneficio del RBB, se han venido manteniendo por todas las partes implicadas una serie de reuniones,

conversaciones y negociaciones tendentes todas ellas a conseguir la concordia de todos, a modo de acuerdo de punto final que satisfaga definitivamente a todas las partes en conflicto, siempre en favor y mayor bien del RBB y que asegure un futuro de paz y estabilidad del citado Club.

**III.-** Que, las causas que informan el otorgamiento de la presente escritura y sobre las que, por tanto, recae la razón de ser de su contenido, de modo que constituyen indefectiblemente los motivos que llevan a su firma por todos los comparecientes, son:

a) Por una parte, la formalización del acuerdo total y definitivo que ha sido alcanzado por todos los comparecientes, que resuelve todas las diferencias existentes entre ellos y permite alcanzar la concordia y la paz que el Club necesita para la consecución de los altos fines deportivos y sociales a los que está llamado, paz y concordia que es anhelo unánime de toda la afición bética, a la que sin exclusiones o banderías pertenecen todos y cada uno de los miembros y grupos que protagonizan diferentes posiciones en el escenario y debate jurídico que directamente afecta a la sociedad deportiva y con ello a sus socios y seguidores, posiciones en las que en modo alguno puede cuestionarse que todos y cada uno de los protagonistas han defendido sus ideas por entenderlas como las más beneficiosas para el presente y porvenir de nuestro Club, lo que no es óbice para reconsiderar los caminos emprendidos y la situación actual, con el conseguido propósito de poner fin a tanta litigiosidad y consecuente reconciliación, en la que nunca jamás se ha de hablar de vencedores y vencidos, y sí de la

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

generosidad de los béticos de alma y corazón.

b) Y, por otra parte, la necesidad y, por tanto, firme e inexorable obligación de que el capital social del Club, en lo sucesivo, de manera inmediatamente posterior a la situación provisional que se deriva del otorgamiento de la presente escritura, quede repartido entre el mayor número de accionistas, abonados, aficionados y seguidores posibles, impidiéndose su concentración en uno o varios grupos de accionistas, teniendo en cuenta que, para el caso de que ello no fuera posible por falta de compradores, las plusvalías que pudiera generar en el futuro la reventa de acciones queden exclusivamente en beneficio del Club, y no en beneficio de particulares.

IV.- Que, por lo expuesto, y para formalizar debidamente los acuerdos alcanzados, las partes otorgan la presente **ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES**, con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- TRANSACCIÓN DEL CONFLICTO DERIVADO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADA EL 6 DE JULIO DE 2010 ENTRE LAS ENTIDADES FARUSA Y BITTON.-**

**1º.- Origen del conflicto.-**

Con fecha 6 de julio de 2010, las entidades FARUSA y BITTON

otorgaron ante el Notario de Sevilla, D. Arturo Otero López-Cubero, la escritura pública identificada con el número de protocolo ..., por la que convinieron, entre otras cuestiones, la compraventa de 59.925 acciones, números ..., de la entidad RBB, representativas del 51,34% de la entidad.

## **2º.- Partes afectadas por dicho conflicto.-**

Afectadas por el referido conflicto resultan las siguientes partes:

- a) FARUSA, como parte vendedora de las acciones.
- b) BITTON, como parte compradora de las acciones.
- c) DINAQUA, como avalista de BITTON en la compraventa de acciones referida.
- d) FINANCIACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN, como avalista de BITTON en la compraventa de acciones referida.
- e) DON LUIS OLIVER ALBESA, como avalista de BITTON en la compraventa de acciones referida.

## **3º.- Procedimientos judiciales derivados del conflicto.**

Como consecuencia de la ejecución de la compraventa objeto de la mencionada escritura pública, entre FARUSA y BITTON, DINAQUA y FINANCIACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN han surgido una serie de conflictos, a todos los cuales se pone concluyentemente fin por medio de la presente escritura, y a raíz de los cuales han surgido entre las partes los siguientes procedimientos judiciales:

- a) Procedimiento judicial seguido a instancias de BITTON contra FARUSA, ante el Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Sevilla, autos de Juicio Ordinario núm. 1229/2011, a fin de que fuere declarada

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

conforme o ajustada a derecho su resolución unilateral extrajudicial del contrato de compraventa de 59.925 acciones del REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D. que representan el 51,34% de su capital, celebrado el 6 de julio de 2010 con FARUSA condenándose a esta última a estar y pasar por dicha declaración con devolución de 1.100.000 euros correspondiente al precio pagado, más los intereses legales desde el 6 de julio de 2010, así como que se condenase a FARUSA a indemnizar a BITTON de unos daños valorados en 140.482 euros y unos perjuicios pendientes de valorar en sede judicial.

Tras la renuncia de BITTON a las acciones ejercitadas, con fecha 8 de junio de 2016 se ha dictado Sentencia por la que se absuelve a FARUSA de las pretensiones ejercitadas con imposición de costas a BITTON. Dicha resolución no es firme por cuanto ha sido objeto de recurso de apelación.

**b)** Procedimiento de Juicio Cambiario seguido a instancias de FARUSA contra BITTON y contra DON LUIS OLIVER ALBESA, DINAQUA y FINANCIACIÓN DESARROLLO Y GESTIÓN, estos últimos en su calidad de avalistas, ante el Juzgado de Primera Instancia nº 21 de Madrid, autos 1994/2010, en reclamación de pagaré vencido por importe de 500.000 euros en concepto de principal, 750 euros en concepto de gastos de devolución y 150.225 euros en concepto de

intereses, gastos y costas.

La Sentencia dictada en dicho procedimiento dio lugar al Rollo de apelación nº 368/2012 (Sección 12ª) y al recurso de casación nº 2028/2014 ante el Tribunal Supremo.

**c)** Procedimiento de Juicio Cambiario seguido a instancias de FARUSA contra BITTON y contra DON LUIS OLIVER ALBESA, DINAQUA y FINANCIACIÓN DESARROLLO Y GESTIÓN, estos últimos en su calidad de avalistas, ante el Juzgado de Primera Instancia nº 43 de Madrid, autos 2420/2010, en reclamación de pagaré vencido por importe de 817.181,82 euros de principal, más 1.225,77 euros en concepto de gastos de devolución y 245.522 euros en concepto de intereses, gastos y costas.

La Sentencia dictada en dicho procedimiento dio lugar al Rollo de apelación nº 1030/2012 (Sección 10ª) y al recurso de casación nº 2585/2013 ante el Tribunal Supremo.

**d)** Procedimiento de Juicio Cambiario seguido a instancias de FARUSA contra BITTON y contra DON LUIS OLIVER ALBESA, DINAQUA y FINANCIACIÓN DESARROLLO Y GESTIÓN, estos últimos en su calidad de avalistas, ante el Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Madrid, autos 2309/2010, en reclamación de pagaré vencido por importe de 500.000 euros en concepto de principal, 750 euros en concepto de gastos de devolución y 150.225 euros en concepto de intereses, gastos y costas.

La Sentencia dictada en dicho procedimiento dio lugar al Rollo de apelación nº 163/2013 (Sección 14ª) y al recurso de casación nº 1664/2014 ante el Tribunal Supremo.

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

Las resoluciones dictadas en todas las instancias de los procedimientos reseñados en las letras b), c) y d) anteriores, han devenido firmes estando en la actualidad en fase de tasación de costas judiciales en la primera instancias habiendo dado lugar a distintos incidentes de impugnación.

**4º.- Objeto de la transacción.**

Al objeto de resolver definitivamente el conflicto suscitado entre las partes intervinientes, en los términos que ha quedado expuesto, y con los efectos establecidos en el artículo 1.809 y siguientes del Código Civil, las Partes afectadas por dicho conflicto, todas ellas aquí comparecidas, acuerdan:

a) La resolución del contrato de compraventa de acciones otorgado entre FARUSA y BITTON, mediante escritura pública de fecha 6 de julio de 2010, autorizada por el Notario D. Arturo Otero López-Cubero, con el nº ... de su protocolo, y ello con efectos *ex tunc*, es decir, desde entonces.

b) El pago por parte de FARUSA a BITTON, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la referida resolución contractual, de la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (7.200.000.- €), de acuerdo con lo que se expone en la posterior estipulación sexta, apartados 4º b) i).

## **5º.- Consecuencias de la transacción.-**

Como consecuencia de la transacción convenida, las Partes acuerdan:

a) Restablecer a todos los efectos en la titularidad de las 59.925 acciones de la entidad RBB objeto de la escritura pública de 6 de julio de 2010, antes referida, identificadas con los números ..., a la entidad FARUSA, que consecuentemente pasa a titular de nuevo el 51,34% del capital social del RBB.

b) Poner fin al procedimiento judicial reseñado en el apartado a) del punto tercero de esta estipulación, a cuyo fin, como ANEXO I se adjuntan a la presente escritura copia del escrito a dirigir al Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Sevilla, suscrito por los Procuradores y Letrados de las respectivas partes, comunicando dejar sin efecto el recurso de apelación planteado sin dar trámite de oposición e impugnación, en su caso, a la contraparte con archivo de las actuaciones (o del escrito dirigido a la Audiencia Provincial de Sevilla, suscritos por los Procuradores y Letrados de las respectivas partes, dejando desierto el recurso de apelación planteado con archivo de las actuaciones) (según la fase en que se encuentre a la firma de la escritura).

c) Poner fin a los procedimientos judiciales reseñados en los apartados b), c) y d) del punto tercero de esta estipulación, a cuyo fin, como ANEXO II se adjuntan a la presente escritura copias de los escritos a presentar ante los Juzgados de Primera Instancia nº 21, 43 y 11 de Madrid solicitando o bien se tenga por no efectuada por BITTON, DON LUIS OLIVER ALBESA, DINAQUA, S.L. y FINANCIACIÓN

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

DESARROLLO Y GESTIÓN, S.L. la solicitud de tasación de costas instada o bien se archive el incidente de impugnación de las mismas, según los casos.

d) Renunciar a las costas procesales de las que cualquiera de las partes resulte beneficiaria como consecuencia de cualquiera de los procedimientos judiciales reseñados en los puntos a), b), c) y d), en cualquier instancia, trámite o incidente.

**6º.- Efectos de la transacción.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.816 del Código Civil, la presente transacción tiene para las partes la autoridad de cosa juzgada.

En su consecuencia, nada y por ningún concepto tienen las Partes objeto de dicha transacción que reclamarse con motivo del conflicto del que la misma trae causa, confiriéndose todas ellas, mutua y recíprocamente, saldo y finiquito.

**SEGUNDA.- TRANSACCIÓN DEL CONFLICTO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL PROMOVIDO POR DON MANUEL SERRANO ALFÉREZ, D. IGNACIO AYUSO QUINTANA, D. MIGUEL CUELLAR PORTERO, D. RAÚL DE LA PEÑA AGUILAR, D. JOSÉ DÍAZ ANDRÉS, D. RICARDO DÍAZ ANDRÉS, D. RICARDO JOSÉ DÍAZ RAMOS, D. MANUEL DÍAZ Y DÍAZ DEL**

REAL, D. FRANCISCO GALERA RUIZ, D. LUIS MORÓN LAGUILLO, D. JUAN LUIS PERIÁÑEZ MEJÍAS, D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, D. JUAN MANUEL RUFINO RUS, D. JUAN SALAS RUBIO, D. JOSÉ MANUEL SERANS SALADO, D. EMILIO SOTO MUÑOZ Y D. ÍÑIGO VICENTE HERRERO, CONTRA FARUSA Y OTROS.-

**1º.- Origen del conflicto.-**

Con fecha 21 de mayo de 2012, MANUEL SERRANO ALFÉREZ, D. IGNACIO AYUSO QUINTANA, D. MIGUEL CUELLAR PORTERO, D. RAÚL DE LA PEÑA AGUILAR, D. JOSÉ DÍAZ ANDRÉS, D. RICARDO DÍAZ ANDRÉS, D. RICARDO JOSÉ DÍAZ RAMOS, D. MANUEL DÍAZ Y DÍAZ DEL REAL, D. FRANCISCO GALERA RUIZ, D. LUIS MORÓN LAGUILLO, D. JUAN LUIS PERIÁÑEZ MEJÍAS, D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, D. JUAN MANUEL RUFINO RUS, D. JUAN SALAS RUBIO, D. JOSÉ MANUEL SERANS SALADO, D. EMILIO SOTO MUÑOZ Y D. ÍÑIGO VICENTE HERRERO, en adelante, en la presente estipulación, los demandantes, promovieron contra FARUSA, D. JOSÉ LEÓN GÓMEZ y DÑA. MERCEDES HIDALGO LEYVA, LA HERENCIA YACENTE DE D. MANUEL MORALES LUNA Y EL REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D. (en adelante, en la presente estipulación, los demandados) un procedimiento judicial que se tramita como procedimiento ordinario ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla, bajo el número de autos 714/2012, en el suplico de cuya demanda se interesa:

i) La nulidad radical e ineficacia de la suscripción de 30.869 acciones

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

de la sociedad RBB, propiedad originariamente de la sociedad FARUSA, condenando a ambas sociedades demandadas, RBB y FARUSA, a estar y pasar por dicha declaración.

**ii)** La nulidad radical e ineficacia de la suscripción de 6.000 acciones de la sociedad RBB, numeradas de la 55.351 a la 58.350 y de la 61.667 a la 64.666, realizada por D. Manuel Morales Luna y D. José León Gómez, respectivamente, y actualmente tituladas por FARUSA, condenando a todos, la Herencia Yacente y herederos de D. Manuel Morales Luna identificados en el encabezamiento, D. José León Gómez y su esposa D<sup>a</sup> Mercedes Hidalgo Lagares, RBB y FARUSA, a estar y pasar por dicha declaración.

**iii)** La nulidad radical e ineficacia de la creación o emisión de todas esas acciones, referidas en los apartados anteriores, declarando la inexistencia y amortización de las mismas, condenando a todos los demandados a estar y pasar por dicha declaración y en particular:

- A la sociedad FARUSA, a devolver a RBB los títulos nominativos de las acciones referidas para su destrucción.

- A la sociedad RBB, a cancelar en el Libro Registro de acciones nominativas los asientos correspondientes a las acciones referidas.

**iv)** La reducción del capital social del RBB, por importe del valor nominal de las acciones amortizadas antes referidas, es decir, por

importe de 2.576.478,79 euros equivalente a la suma de 428.690.000.000 ptas., fijando el referido capital social en la suma de 4.485.413,54 euros, librando al efecto mandamiento al Registro Mercantil de Sevilla ordenando la práctica de las oportunas inscripciones en la hoja abierta de la referida sociedad, condenando a la misma a estar y pasar por dicha declaración.

v) La obligación del RBB de completar o recomponer, en el plazo que se determine en la sentencia, la cifra del capital social de la entidad hasta dejarla en la suma de 7.061.892,33 euros, mediante el cumplimiento de las normas establecidas por la Disposición Transitoria 3ª del Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, según se establece en el Fundamento de Derecho jurídico material nº 8 de la demanda, o mediante las formas o procedimientos que se dispongan en la sentencia, condenando a esta entidad a estar y pasar por esta declaración y a ejecutar cuantos actos sean precisos para su cumplimiento, incluso con el otorgamiento de los documentos públicos pertinentes y su inscripción en el Registro Mercantil.

vi) Contenga cuanto otros pronunciamientos declarativos o de condena sean antecedente, consecuencia o derivados de los anteriores.

vii) Imponga las costas de este procedimiento a las demandadas.

## **2º.- Partes afectadas por dicho conflicto.-**

Afectadas por el referido conflicto resultan las siguientes partes, todas ellas comparecidas en forma en el referido procedimiento judicial:

a) DON MANUEL SERRANO ALFÉREZ, D. IGNACIO AYUSO QUINTANA, D. MIGUEL CUELLAR PORTERO, D. RAÚL DE LA

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

PEÑA AGUILAR, D. JOSÉ DÍAZ ANDRÉS, D. RICARDO DÍAZ ANDRÉS, D. RICARDO JOSÉ DÍAZ RAMOS, D. MANUEL DÍAZ Y DÍAZ DEL REAL, D. FRANCISCO GALERA RUIZ, D. LUIS MORÓN LAGUILLO, D. JUAN LUIS PERIÁÑEZ MEJÍAS, D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, D. JUAN MANUEL RUFINO RUS, D. JUAN SALAS RUBIO, D. JOSÉ MANUEL SERANS SALADO, D. EMILIO SOTO MUÑOZ Y D. ÍÑIGO VICENTE HERRERO, como demandantes.

**b)** FARUSA, como demandada.

**c)** D. JOSÉ LEÓN GÓMEZ, como demandado.

**d)** HEREDEROS DE D. MANUEL MORALES, como demandados.

**e)** REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D., como demandada.

**f)** D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO, como interviniente.

**g)** D. FRANCISCO SÁNCHEZ MORENO, como interviniente.

**h)** D. HUGO GALERA DAVIDSON, como interviniente.

**i)** BITTON, como demandada litisconsorte.

**j)** DON LUIS OLIVER ALBESA, como demandado litisconsorte.

**3º.- Tramitación del referido procedimiento judicial.**

En el referido procedimiento judicial, al que se pone concluyentemente fin por medio de la presente escritura, han surgido los siguientes trámites e incidentes:

a) Medidas cautelares previas solicitadas junto con el escrito de demanda y que fueron adoptadas por Auto de fecha 23 de julio de 2012 y revocadas posteriormente por Auto de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección 2ª, de fecha 28 de octubre de 2013.

b) Medidas cautelares posteriores solicitadas mediante escrito de 17 de julio de 2015, adoptadas parcialmente por Auto de fecha 30 de julio de 2015 y pendientes de resolver recurso de apelación interpuesto contra las mismas por la entidad FARUSA por la citada Sección 2ª.

c) En el procedimiento principal ya se celebró el juicio los días 23 y 24 de marzo de 2015 y se han practicado las pruebas acordadas como Diligencias Finales, pendiente de Sentencia.

d) FARUSA ha promovido un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, tramitado con el nº 5444/2016, como consecuencia de un concreto incidente de nulidad de actuaciones promovido en el seno del Procedimiento Ordinario nº 714/2012, encontrándose dicho recurso pendiente de admisión.

#### **4º.- Objeto de la transacción.**

Al objeto de resolver definitivamente el conflicto suscitado entre las partes intervinientes, en los términos que ha quedado expuesto, y con los efectos establecidos en el artículo 1.809 y siguientes del Código Civil, las Partes afectadas por dicho conflicto, todas ellas aquí comparecidas, acuerdan:

a) El reconocimiento explícito del total y válido desembolso del capital social del RBB en el momento de su constitución.

b) La renuncia por parte de los demandantes a todas las acciones

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

ejercitadas en su demanda y a cualesquiera otras que pudieran tener su causa en los mismos hechos que sustentan aquéllas ya sea respecto de las acciones objeto del presente litigio o de cualesquiera otras.

**5º.- Consecuencias de la transacción.-**

Como consecuencia de la transacción convenida, las Partes acuerdan:

a) Poner fin al procedimiento judicial reseñado, a cuyo fin, como ANEXO III se adjuntan a la presente escritura copias de los escritos a dirigir al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla y a la Sección Segunda de la Il.ª Audiencia Provincial de Sevilla, así como al Tribunal Constitucional, suscritos por los Procuradores y Letrados de las respectivas partes, y por los que comunican a los indicados Tribunales la satisfacción extraprocesal de todas sus pretensiones, por lo que interesan el archivo del procedimiento y el urgente e inmediato levantamiento de todas las medidas cautelares adoptadas.

b) Renunciar a las costas procesales de las que cualquiera de las partes resulte beneficiaria como consecuencia de cualquiera de los mencionados procedimientos judiciales, en cualquier instancia, trámite o incidente.

**6º.- Efectos de la transacción.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.816 del Código Civil, la presente transacción tiene para las partes la autoridad de cosa

juzgada.

En su consecuencia, nada y por ningún concepto tienen las Partes objeto de dicha transacción que reclamarse con motivo del conflicto del que la misma trae causa, confiriéndose todas ellas, mutua y recíprocamente, saldo y finiquito.

TERCERA.- TRANSACCIÓN DEL CONFLICTO SURGIDO ENTRE LA ASOCIACIÓN BÉTICOS POR EL VILLAMARÍN, LA ASOCIACIÓN POR NUESTRO BETIS, LA ASOCIACIÓN LIGA DE JURISTAS BÉTICOS Y EL REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D. (ACUSACIONES PARTICULARES EN LA CAUSA PENAL - PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO NÚM. 4269/2014- SEGUIDO ANTE LA SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA) Y DON MANUEL RUIZ DE LOPERA ÁVALO, DON GUILLERMO MOLINA PÉREZ, DON FRANCISCO JAVIER PAEZ RUIZ, DOÑA ANA MARÍA RUIZ PEÑA, DOÑA MARÍA MERCEDES FERRARO MORA, DOÑA MARÍA TERESA GONZÁLEZ MARTINEZ, DON LUIS OLIVER ALBESA Y DON ÁNGEL GUILLERMO MARTIN VEGA.-

**1º.- Origen del conflicto.-**

Con fecha 30 de noviembre de 2007, la ASOCIACIÓN BÉTICOS POR EL VILLAMARÍN presentó denuncia ante la Excelentísima Fiscalía General del Estado, lo que motivó que la Fiscalía de Sevilla interpusiera, con fecha de 13 de marzo de 2008, una denuncia contra DON MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO, DON GUILLERMO MOLINA PÉREZ, DOÑA ANA RUIZ PEÑA, DOÑA MARÍA

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

MERCEDES FERRARO DE MORA, y DON ENRIQUE GARCÍA RODRÍGUEZ, por presunto delito societario del artículo 295 del Código Penal.

Incoado el procedimiento penal (Diligencias Previas núm. 2172/2008) en el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Sevilla, con fecha 29 de abril de 2008 y con fecha de 3 de junio de 2008 la ASOCIACIÓN BÉTICOS POR EL VILLAMARÍN y la ASOCIACIÓN POR NUESTRO BETIS junto con la ASOCIACIÓN LIGA DE JURISTAS BÉTICOS presentaron, respectivamente, una querrela contra DON MANUEL RUIZ DE LOPERA Y AVALO, DON GUILLERMO MOLINA PÉREZ, DON FRANCISCO JAVIER PAEZ RUIZ, DOÑA ANA MARÍA RUIZ PEÑA, DOÑA MARÍA MERCEDES FERRARO DE MORA y DOÑA MARIA TERESA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por la que imputaban la comisión de determinados hechos que calificaron de presuntamente delictivos, encuadrables en concreto en los tipos penales de administración desleal, o en su defecto, de un delito continuado de apropiación indebida.

Con fecha 16 de diciembre de 2011, la entidad RBB presentó escrito interesando su personación como acusación particular, y que fue admitida mediante Providencia de 20 de diciembre de 2011.

Posteriormente, en la fase de instrucción se amplió la imputación a

DON ÁNGEL GUILLERMO MARTÍN VEGA y a DON LUIS OLIVER ALBESA.

**2º.- Partes afectadas por dicho conflicto.-**

Afectadas por el referido conflicto resultan las siguientes partes:

a) LA ASOCIACIÓN BÉTICOS POR EL VILLAMARÍN, LA ASOCIACIÓN POR NUESTRO BETIS, LA ASOCIACIÓN LIGA DE JURISTAS BÉTICOS y la entidad RBB, como promotoras de la acción penal y personadas en la causa como acusaciones particulares.

b) D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO, D. GUILLERMO MOLINA PÉREZ, D. FRANCISCO JAVIER PÁEZ RUIZ, D<sup>a</sup> ANA MARÍA RUIZ PEÑA, DOÑA MARÍA MERCEDES FERRARO DE MORA, DOÑA MARÍA TERESA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DON LUIS OLIVER ALBESA Y DON ÁNGEL GUILLERMO MARTÍN VEGA, como querellados y actualmente procesados.

c) El Ministerio Fiscal, como acusación pública.

**3º.- Tramitación del procedimiento judicial derivado del conflicto.**

a) Como consecuencia de las referidas denuncias y querellas posteriormente presentadas, el Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla incoó las Diligencias Previas núm. 2172/2008, en las que, por medio de Auto de 16 de julio de 2010, se adoptaron las siguientes medidas cautelares: (i) se requirió a DON MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO para que prestara fianza para responder de 25.000.000 de euros, se procedió al embargo de sus bienes y de las distintas sociedades vinculadas a él; (ii) se prohibió a FARUSA disponer de las acciones del RBB tituladas a su nombre; (iii) se prohibió a FARUSA

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

ejercitar los derechos políticos de las acciones que integran su paquete accionarial del citado Club; (iv) se suspendió cautelarmente a DON MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO en las funciones que hasta la fecha venía desempeñando como Consejero y Consejero Delegado, extendiéndose dicha inhabilitación a FARUSA o a cualquier otra persona o sociedad en que ésta delegara o a quien resultara ser o haya sido representante legal o voluntario de las mismas, y al resto de las sociedades del Sr. RUIZ DE LOPERA, así como al resto de inculpados en el referido procedimiento.

Estas medidas cautelares fueron, a excepción de la medida cautelar de embargo de los bienes para responder de la eventual responsabilidad civil que pudiera acordarse, finalmente revocadas y dejadas sin efecto por Auto núm. 585/2015 de la Sección Primera de la Iltma. Audiencia Provincial de Sevilla, de fecha 10 de julio de 2015.

**b)** Las referidas Diligencias Previas culminaron con Auto de fecha 8 de mayo de 2014, por el que las actuaciones se transformaron en el Procedimiento Sumario identificado con el núm. 3/2014, en el que, con fecha 8 de mayo de 2014, se dictó Auto de Procesamiento contra D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO, D. GUILLERMO MOLINA PÉREZ, D. FRANCISCO JAVIER PÁEZ RUIZ, D<sup>a</sup> ANA MARÍA RUIZ PEÑA, DOÑA MARÍA MERCEDES FERRARO DE MORA, DOÑA

MARÍA TERESA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DON LUIS OLIVER ALBESA Y DON ÁNGEL GUILLERMO MARTIN VEGA.

c) En el citado Procedimiento Sumario, se han formulado contra los procesados las siguientes acusaciones:

1) La ASOCIACIÓN BÉTICOS POR EL VILLAMARÍN, en su escrito de conclusiones provisionales de 9 de octubre de 2015:

i) Solicita la condena de DON MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO por un delito continuado de apropiación indebida o, subsidiariamente, del delito continuado de administración desleal, y como cooperadores necesarios a DON GUILLERMO MOLINA PÉREZ, DON FRANCISCO JAVIER PÁEZ RUIZ, DOÑA ANA RUIZ PEÑA, DOÑA MARIA MERCEDES FERRARO DE MORA, DOÑA MARÍA TERESA GONZÁLEZ MARTÍNEZ y a DON ÁNGEL GUILLERMO MARTÍN VEGA.

ii) Solicita la condena de DON LUIS OLIVER ALBESA como cooperador necesario del delito de apropiación indebida de 20.662 acciones del REAL BETIS BALOMPIÉ, SAD.

iii) Solicita que los acusados indemnicen de modo solidario y con la responsabilidad civil subsidiaria de TEGASA, ENCADESA, FARUSA, INCECOSA Y FRIGIMUEBLE, S.A. en la cantidad de 25.676.044 euros, más intereses legales, especificando la cuota interna de responsabilidad civil de los cooperadores necesarios.

iv) Respecto del delito de apropiación indebida de 20.662 acciones del RBB, se solicita que FARUSA, como responsable directa, restituya las acciones in natura a la entidad deportiva.

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

**Borrador sujeto a cambios.**

v) Asimismo, solicita la condena en costas.

2) La ASOCIACIÓN POR NUESTRO BETIS, en su escrito de conclusiones provisionales de 8 de octubre de 2015:

i) Solicita la condena de DON MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO de un delito apropiación indebida o, subsidiariamente, del delito de administración desleal y de un delito de alzamiento de bienes.

ii) Considera como cooperadores necesarios del delito de apropiación indebida o subsidiariamente, del delito de administración desleal a DON GUILLERMO MOLINA PÉREZ, DON FRANCISCO PÁEZ RUIZ, DOÑA ANA MARÍA RUIZ PEÑA, DOÑA MARÍA MERCEDES FERRARO DE MORA y DOÑA MARIA TERESA GONZÁLEZ MARTINEZ. Aunque en su escrito de conclusiones provisionales dirigía su acusación contra DON ÁNGEL GUILLERMO MARTÍN VEGA como cooperador necesario, con fecha 10 de octubre de 2016 ha presentado un escrito poniendo en conocimiento de la Sala su decisión de no mantener la citada acusación.

iii) Solicita la condena de DON LUIS OLIVER ALBESA como cooperador necesario del delito de alzamiento de bienes.

iv) Solicita que los acusados indemnicen de modo solidario y con la responsabilidad civil subsidiaria de TEGASA, ENCADESA, FARUSA, INCECOSA y FRIGIMUEBLE, S.A. en la cantidad de 16.719.166,29

euros, más intereses legales, especificando la cuota interna de responsabilidad civil de los cooperadores necesarios.

v) Por el delito de alzamiento de bienes se interesa la nulidad de los contratos contenidos en las dos escrituras públicas de 6 de julio de 2010.

3) En su escrito de conclusiones provisionales de 8 de octubre del 2015 el RBB:

i) Solicita la condena de DON MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO, en concepto de autor, de un delito continuado de apropiación indebida o, subsidiariamente, de un delito continuado de administración desleal y de un delito de alzamiento de bienes.

ii) A DON GUILLERMO MOLINA PÉREZ, DOÑA MERCEDES FERRARO DE MORA, DOÑA TERESA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, se les acusa como cooperadores necesarios del delito continuado de apropiación indebida, o subsidiariamente, del delito continuado de administración desleal.

iii) Se solicita la condena de DON LUIS OLIVER ALBESA como cooperador necesario de un delito de alzamiento de bienes.

iv) En cuanto a la responsabilidad civil derivada del delito de apropiación indebida o administración desleal se solicita solidariamente a todos los acusados, y con responsabilidad civil subsidiaria de TEGASA, ENCADESA, FARUSA, INCECOSA Y FRIGUMUEBLE S.A., la cantidad de 15.477.316,5 millones de euros, más intereses legales, concretando la cuota interna de responsabilidad civil de los cooperadores necesarios.

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

v) Por el delito de alzamiento de bienes, se interesa la nulidad de los contratos contenidos en las dos escrituras públicas de 6 de julio de 2010.

vi) Asimismo, interesa la condena en costas.

4) La ASOCIACIÓN LIGA DE JURISTAS BÉTICOS, mediante escrito de 8 de octubre de 2015 se adhirió al escrito de conclusiones provisionales presentado por el RBB.

5) El Ministerio Fiscal, en su escrito de conclusiones provisionales de 21 de septiembre de 2015:

i) Solicita la condena de DON MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO, DON GUILLERMO MOLINA PÉREZ, DOÑA MARÍA MERCEDES FERRARO DE MORA y a DOÑA MARÍA TERESA GONZÁLEZ MARTÍNEZ por un delito de apropiación indebida o, alternativamente, por el delito de administración desleal.

ii) Solicita que DON MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO y DON GUILLERMO MOLINA abonen al RBB 591.017, 41 euros en concepto de indemnización, siendo TEGASA responsable civil subsidiaria, y 3.078.742,84 euros, siendo responsables DOÑA MARÍA TERESA GONZÁLEZ, DOÑA MARÍA MERCEDES FERRARO DE MORA y ENCADESA, y a FARUSA, como partícipe a título lucrativo, para que responda de 450.759, 08 y 592.593 euros, y FRIGIMUEBLE, como

partícipe a título lucrativo, responderá de 90.151, 82 euros.

d) Por todas las defensas se ha solicitado la libre absolución de todos los acusados, con todos los pronunciamientos favorables.

f) Como consecuencia del auto de procesamiento, y al objeto de asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponérseles se procedió al embargo masivo de los bienes de los procesados, en los términos que en las oportunas resoluciones judiciales consta. Concretamente, al margen de la traba de múltiples bienes muebles e inmuebles, se han producido los siguientes embargos de cantidades económicas:

i) Embargo de la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (38.095,47.- €) pertenecientes a la entidad FRIGIMUEBLE.

ii) Embargo de la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (2.157,59.- €) pertenecientes a la entidad FARUSA.

iii) Embargo de la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (44.279,57.- €) pertenecientes a la entidad INCECOSA.

iv) Embargo de la cantidad de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (1.236,42.- €) pertenecientes a la entidad INCECOSA.

v) Embargo de la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (383,96.- €)

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

Borrador sujeto a cambios.

pertenecientes a la entidad FARUSA.

vi) Embargo de la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (21.687,55.- €) pertenecientes a la entidad FARUSA.

vii) Embargo de la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (12.971,86.- €) pertenecientes a la entidad FRIGIMUEBLE.

viii) Embargo de la cantidad de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (5.138,46.- €) pertenecientes a la entidad INCECOSA.

ix) Embargo de la cantidad de DOS MIL CUARENTA EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (2.040,31.- €) pertenecientes a la entidad TEGASA.

x) Embargo de la cantidad de ... perteneciente a D. GUILLERMO MOLINA PÉREZ...

xi) Embargo de la cantidad de ... perteneciente a D. FRANCISCO JAVIER PÁEZ RUIZ ...

xii) Embargo de la cantidad de ... perteneciente a <sup>a</sup> ANA MARÍA RUIZ PEÑA ...

xiii) Embargo de la cantidad de ... perteneciente a D<sup>a</sup> MARÍA MERCEDES FERRARO DE MORA ...

xiv) Embargo de la cantidad de ... perteneciente a D<sup>a</sup> MARÍA TERESA

GONZÁLEZ MARTÍNEZ ...

... (Comprobar y completar)

g) Por la Sección Tercera de la Illma. Audiencia Provincial de Sevilla se ha señalado la fecha de 18 de abril de 2017 como fecha de comienzo de las sesiones del Juicio Oral.

#### **4º.- Objeto de la transacción.-**

Al objeto de resolver definitivamente el conflicto suscitado entre las partes intervinientes, en los términos que ha quedado expuesto, y con los efectos establecidos en el artículo 1.809 y siguientes del Código Civil, las Partes afectadas por dicho conflicto, todas ellas aquí comparecidas, acuerdan:

a) Las acusaciones particulares declaran y reconocen expresamente que, a raíz de la ingente documentación aportada a la causa judicial objeto de transacción, consideran que se les han despejado todas las dudas y sospechas que justificaron en su día y sirvieron de sustento a la acción penal promovida.

b) Las acusaciones particulares declaran y reconocen de modo expreso mostrarse plenamente conformes y satisfechas con las explicaciones aportadas al respecto a la causa, a raíz de las cuales consideran que no existen indicios de criminalidad derivados de la actuación de los procesados.

#### **5º.- Consecuencias de la transacción.-**

Como consecuencia de la transacción convenida, las Partes acuerdan:

a) Las acusaciones particulares renuncian expresamente a las acciones

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

**Borrador sujeto a cambios.**

penales y civiles promovidas contra todos los acusados, así como a las que pudieran ejercitar en el futuro por hechos similares o análogos.

b) Las acusaciones particulares renuncian expresamente a la responsabilidad civil derivada de los hechos denunciados.

c) Como consecuencia de ello, las acusaciones particulares desisten expresa e irrevocablemente de las acciones penales y civiles promovidas, a cuyo fin, como ANEXO IV se adjuntan a la presente escritura copias de los escritos a dirigir a la Sección Tercera de la Illtma. Audiencia Provincial de Sevilla, suscritos por los Procuradores y Letrados de las respectivas partes, y por los que comunican a la Sala la referida renuncia y desistimiento, por lo que interesan el archivo sin más de la causa, así como el inmediato y urgente levantamiento de las medidas cautelares, tanto personales como reales, acordadas en la causa.

c) Junto con el referido escrito, las partes se obligan y comprometen expresamente, a través de sus respectivos letrados y procuradores, a realizar cuantas gestiones resulten oportunas, convenientes, pertinentes o necesarias para procurar que la acusación pública ejercitada por el Ministerio Fiscal en la presente causa quede retirada. De hecho, las partes reconocen que las referidas gestiones han comenzado a realizarse ya incluso con anterioridad a la firma de la

presente escritura.

d) Asumir cada parte los gastos en que haya incurrido como consecuencia de sus respectivas acciones y/o excepciones procesales.

e) Renunciar a las costas procesales de las que cualquiera de las partes resulte beneficiaria como consecuencia de la causa penal en cuestión, en cualquier instancia, trámite o incidente.

f) Especialmente, se acuerda que correrán íntegra y exclusivamente de cuenta de ..., cualquier contingencia económica derivada de la causa penal origen de la presente transacción, respecto de las cuales pactan las partes que quedarán los procesados absolutamente indemnes. En particular, en el caso de que procedan, se extenderá la referida indemnidad:

i) A los gastos de la administración judicial desarrollada por D. RAFAEL GORDILLO VÁZQUEZ, DON LUIS RUIZ DE HUIDOBRO, D. JUAN MANUEL GÓMEZ PORRÚA (q.e.p.d.), D. JOSÉ ANTONIO BOSCH VALERO y D. FRANCISCO ESTEPA DOMÍNGUEZ; y

ii) A los gastos de los informes periciales elaborados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a través de D. FRANCISCO VELASCO CANO y DOÑA JULIA CONTRERAS VALLE.

#### **6º.- Efectos de la transacción.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.816 del Código Civil, la presente transacción tiene para las partes la autoridad de cosa juzgada.

En su consecuencia, nada y por ningún concepto tienen las Partes objeto de dicha transacción que reclamarse con motivo del conflicto del

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

**Borrador sujeto a cambios.**

que la misma trae causa, confiriéndose todas ellas, mutua y recíprocamente, saldo y finiquito.

**CUARTA.- TRANSACCIÓN DEL CONFLICTO DERIVADO DEL CONCURSO DEL RBB.-**

**1º.- Origen del conflicto.-**

Mediante Auto de fecha 14 de enero de 2011, dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla, la entidad RBB fue declarada en situación de concurso voluntario de acreedores, que se ha tramitado bajo el procedimiento de concurso ordinario identificado con el nº 1077/2010-H, y en cuyo seno se abrió la Sección Sexta de Calificación, tramitada bajo el Incidente de Calificación 810/2013, culminada con la Sentencia nº265/16, de fecha 20 de mayo de 2016, posteriormente aclarada y rectificada por Auto de fecha 29 de julio de 2016, resoluciones ambas de las que resulta el siguiente fallo:

*“1.- La calificación del presente concurso de la sociedad REAL BETIS BALOMPIÉ como CULPABLE.*

*2.- Se declaran afectados por la calificación culpable a las personas que a continuación se dirán, decretándose su inhabilitación a los efectos del art. 172.2.2º LC:*

- D.JOSÉ LEÓN GÓMEZ, durante un periodo de 11 años,*
- FAMILIA RUÍZ ÁVALO, S.A. (FARUSA), durante un periodo de 2*

años,

- D. MANUEL RUÍZ DE LOPERA Y ÁVALO, durante un periodo

de 8 años,

- D. RUFINO GONZÁLEZ NAVARRO, durante un periodo de 2

años y 6 meses,

- D. MANUEL CASTAÑO MARTÍN, durante un periodo de 4 años,

- D. JAIME RODRÍGUEZ SACRISTÁN CASCAJO, durante un

periodo de 5 años y 6 meses,

- D. FRANCISCO NUCHERA CEJUDO, durante un periodo de 4

años,

- D. ÁNGEL VERGARA GARCÍA, durante un periodo de tres años,

- D. LUÍS OLIVER ALBESA, durante un periodo de 15 años,

- D. EDUARDO PEÑA RODRÍGUEZ, durante un periodo de 2

años,

- D. JUAN CARLOS ROLDAN REINA, durante un periodo de 2

años,

- D. LUÍS REMENTERÍA SÁNCHEZ, durante un periodo de 2 años,

- D. JOAQUÍN ZULATEGUI ERASO, durante un periodo de 2 años,

- D. LUÍS NAVARRO QUIJANO, durante un periodo de 2 años,

- D. ANTONIO ÁLVAREZ SEGURA, durante un periodo de 2 años,

- D. JOSÉ MARÍA BLANCO CHÍA, durante un periodo de 2 años, y

- D. ÁNGEL MARTÍN VEGA, durante un periodo de 2 años.

Se declaran cómplices a BASTOGNE CORPORACIÓN, S.L. y  
SPORT TRANSFER MANAGEMENT.

Se absuelven de los pedimentos formulados en su contra a BITTON  
SPORT, S.L., ORION CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L., LUCERNA

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

**Borrador sujeto a cambios.**

TECHNOLOGY, S.L. e IUSVELAZQUEZ ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL.

*El inicio del cómputo de inhabilitación principiará con la inscripción de dicha sanción por el Registrador correspondiente.*

*3.- Se decreta la pérdida de cualquier derecho de crédito o contra la masa que los declarados afectados y cómplices en el apartado anterior pudieran ostentar en el concurso.*

*4.- Condeno a D. José León Gómez, D. Luís Oliver Albesa y BASTOGNE CORPORACIÓN, S.L. a que indemnicen solidariamente al RBB en la suma de 354.000 € más intereses legales.*

*Condeno a D. Luís Oliver Albesa a que indemnice al RBB en la suma de 71.914,98 € más intereses legales.*

*Se desestiman el resto de pedimentos resarcitorios formulados por la AC y el MF.*

*5.- Firme la presente resolución, líbrese mandamiento al Registro Civil del lugar de nacimiento de los inhabilitados (para la inscripción de la inhabilitación acordada), a cuyo efecto tales personas habrán de aportar en el plazo de 5 días fotocopia del libro de familia o nota registral de nacimiento. Líbrese mandamiento al Registro Mercantil para la inscripción de la presente sentencia de calificación.*

*6.- Contra esta resolución la concursada, las personas contra las que se dirigió la pretensión de que fueran declarados afectados o cómplices, así*

*como la Administración Concursal y el Ministerio Fiscal pueden interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días.*

*7.- Llévase la presente al libro de resoluciones definitivas.”*

**2º.- Partes afectadas por dicho conflicto.-**

Afectadas por el referido conflicto resultan las siguientes partes:

- a) La Administración Concursal designada por el Juzgado, integrada por el Letrado D. Antonio Jesús González Díaz y por los Auditores y Economistas D. Francisco José Tato Jiménez y D. Gerardo Narbona Niza.
- b) La entidad RBB, como entidad concursada.
- c) Las Asociaciones, como entidades que han interesado, al amparo del artículo 168 de la Ley Concursal, la declaración del concurso como culpable.
- d) D. José León Gómez, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.
- e) FARUSA, como entidad condenada por la referida Sentencia de Calificación.
- f) D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.
- g) D. Rufino González Navarro, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.
- h) D. Manuel Castaño Martín, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.
- i) D. Jaime Rodríguez-Sacristán Cascajo, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

**Borrador sujeto a cambios.**

j) D. Francisco Nuchera Cejudo, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.

k) D. Ángel Vergara García, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.

l) D. Luís Oliver Albesa, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.

ll) D. Eduardo Peña Rodríguez, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.

m) D. Juan Carlos Roldán Reina, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.

n) D. Luís Rementería Sánchez, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.

ñ) D. Joaquín Zulategui Eraso, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.

o) D. Luís Navarro Quijano, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.

p) D. Antonio Álvarez Segura, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.

q) D. José María Blanco Chía, como condenado por la referida Sentencia de Calificación.

r) D. Angel Martín Vega, como condenado por la referida Sentencia de

Calificación.

s) BASTOGNE CORPORACIÓN, S.L., como entidad declarada cómplice por la referida Sentencia de Calificación.

t) SPORT TRANSFER MANGEMENT, como entidad declarada cómplice por la referida Sentencia de Calificación.

u) El Ministerio Fiscal.

### **3º.- Tramitación del procedimiento judicial derivado del conflicto.**

a) Contra la referida Sentencia dictada en la Sección Sexta de Calificación, se han interpuesto los siguientes recursos de apelación:

i) Por parte del RBB, interesando que, por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, se dicte Resolución por la que se estime el recurso de apelación interpuesto por el RBB y, previa confirmación de los pronunciamientos de la resolución que no han sido impugnados y de la calificación culpable declarada por la Sentencia de Calificación, revoque sólo parcialmente esa sentencia y, en su lugar, acuerde:

1) Incrementar el periodo de inhabilitación de varios de los afectados, fijándolos en los siguientes años:

- D. José León Gómez, 15 años.

- FARUSA, 15 años.

- D. Manuel Ruíz de Lopera, 15 años.

- D. Manuel Castaño Martín, 10 años.

- D. Jaime Rodríguez-Sacristán Cascajo, 10 años.

- D. Ángel Vergara García, 8 años.

- D. Francisco Nuchera Cejudo, 8 años.

- D. Eduardo Peña Rodríguez, 6 años.

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

**Borrador sujeto a cambios.**

- D. Juan Carlos Roldán Reina, 6 años.

- D. Luís Rementería Sánchez, 6 años.

- D. Joaquín Zulategui Eraso, 6 años.

2) Condenar solidariamente a la entidad FARUSA y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO al pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados por el “Consejo Lopera” por importe de 23.069.385,51 €, o subsidiariamente, cualquiera otra suma inferior que pudiera determinarse conforme a las alegaciones vertidas en el recurso de apelación.

3) Condenar a D. MANUEL CASTAÑO MARTÍN al pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados por el “Consejo Oliver” por importe de 6.445.990,33 €, o, subsidiariamente, cualquier otra suma inferior que pudiera determinarse conforme a las alegaciones vertidas en el recurso de apelación.

4) Condenar a BITTON SPORT, S.L. al pago de la indemnización de los daños y perjuicios causados por importe de 35.400 €.

ii) Por parte de D. Manuel Castaño Martín, interesando se dicte Sentencia por la que, acogiendo en todos sus extremos el recurso interpuesto y revocando la resolución recurrida, se declare a D. Manuel Castaño Martín como persona no afectada por la calificación, absolviéndolo de todos los pedimentos formulados en su contra.

**iii)** Por parte de D. Ángel Martín Vega y D. Francisco Nuchera Cejudo, interesando se dicte Sentencia revocando la dictada por el Juzgado de lo Mercantil absolviendo a los referidos Sres. de la condena impuesta.

**iv)** Por parte de D. Eduardo Peña Rodríguez, interesando que se declare al referido Sr. como persona no afectada por la calificación, con absolución de todos los pedimentos formulados en su contra.

**v)** D. José León Gómez, interesando que se dicte Sentencia por la que estimando el recurso de apelación interpuesto acuerde revocar la sentencia impugnada absolviendo a D. José León Gómez (i) del pago solidario de la indemnización con importe de 354.000 € a la que se le condena en la sentencia apelada; (ii) del pago solidario de la indemnización con importe de 590.000 € a la que se le condena en la sentencia apelada; (iii) de la inhabilitación con un periodo de 11 años a la que se le condena en la sentencia apelada, sustituyéndola por otra de dos años. Finalmente, interesa la condena en costas conforme a lo dispuesto en el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**vi)** D. Ángel Vergara García, interesando que se declare al referido Sr. como persona no afectada por la calificación, con absolución de todos los pedimentos formulados en su contra y, subsidiariamente, para el supuesto de no contemplarse lo anterior, que se declare el periodo de inhabilitación de dos años, al ser el mínimo contemplado legalmente.

**vii)** D. Joaquín Zulategui Eraso, interesando se dicte Sentencia que con estimación de cualquiera de los motivos de impugnación formulados, por revocada parcialmente la Sentencia, absolviendo a D. Joaquín Zulategui Eraso de los pronunciamientos de condena identificados en

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

la Consideración Previa del recurso, con expresa imposición de costas de la segunda instancia a la Administración Concursal, así como aquellas partes, incluso coadyuvantes, que impugnen el recurso.

viii) D. Luís Oliver Albesa, interesando se dicte Sentencia que con estimación de cualquiera de los motivos de impugnación formulados, por revocada parcialmente la Sentencia, absolviendo a D. Luís Oliver Albesa de los pronunciamientos de condena identificados en la Consideración Previa del recurso, con expresa imposición de costas de la segunda instancia a la Administración Concursal, así como aquellas partes, incluso coadyuvantes, que impugnen el recurso.

b) Los referidos recursos de apelación, a la fecha, se encuentran pendientes de ser tramitados por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla. Consecuentemente, en la actualidad, no se ha emplazado a las partes para que, si lo estiman conveniente, presenten escritos de oposición a los referidos recursos o, en su caso, de impugnación de la resolución apelada en lo que les resulte desfavorable (artículo 461 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

**4º.- Objeto de la transacción.-**

Al objeto de resolver definitivamente el conflicto suscitado entre las partes intervinientes, en los términos que ha quedado expuesto, y con los efectos establecidos en el artículo 1.809 y siguientes del Código

Civil, las Partes afectadas por dicho conflicto, todas ellas aquí comparecidas, acuerdan:

- a) Los apelantes se muestran conformes con la Sentencia de Calificación.
- b) La entidad RBB y las Asociaciones declaran y reconocen expresamente que, a raíz de la ingente documentación aportada a la causa judicial origen de la presente transacción, consideran que se les han despejado todas las dudas y sospechas que justificaron en su día y sirvieron de sustento a las peticiones de responsabilidad deducidas en la Sección Sexta del procedimiento concursal.
- c) La Administración Concursal, la entidad RBB y las Asociaciones declaran y reconocen de modo expreso mostrarse plenamente conformes y satisfechos con las explicaciones y justificaciones aportadas al procedimiento y, consecuentemente, reiteran su conformidad con la Sentencia de Calificación.

#### **5º.- Consecuencias de la transacción.-**

Como consecuencia de la transacción convenida, las Partes acuerdan:

- a) Los apelantes renuncian expresamente a los recursos de apelación interpuestos contra la Sentencia de Calificación, desistiendo expresamente de los mismos, a cuyo fin, como ANEXO V se adjuntan a la presente escritura copias de los escritos a dirigir al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla y, en su caso, a la Sección de la Il.ª Audiencia Provincial de Sevilla que haya de conocer y decidir sobre los mismos, suscritos por los Procuradores y Letrados de las respectivas partes, y por los que comunican a los indicados Tribunales la referida

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

renuncia y desistimiento, por lo que interesan que se declare la firmeza de la Sentencia de Calificación y el archivo sin más de las actuaciones.

**b)** La entidad RBB renuncia expresamente a las indemnizaciones impuestas a su favor en la referida Sentencia de Calificación, de las que por tanto resulta beneficiaria con respecto a las siguientes personas y entidades:

**i)** Respecto de D. José León Gómez, D. Luís Oliver Albesa y BASTOGNE CORPORRACIÓN, S.L., de forma solidaria, la suma de 354.000 €, más los intereses legales.

**ii)** Respecto de D. José León Gómez, D. Luís Oliver Albesa y SPORT TRANSFER MANAGEMENT, de forma solidaria, la suma de 590.000 €, más los intereses legales.

**iii)** Respecto de D. Luís Oliver Albesa, la suma de 71.914,98 €, más los intereses legales.

**iv)** Asumir cada parte los gastos en que haya incurrido como consecuencia de sus respectivas acciones y/o excepciones procesales.

En este sentido, el RBB asumirá, en todo caso, los honorarios de de la dirección letrada del RBB en el procedimiento concursal y los honorarios de la Administración Concursal.

**v)** Renunciar a las costas procesales de las que cualquiera de las partes resulte beneficiaria en cualquier instancia, trámite o incidente. En este

sentido, hacen constar las partes que la presente renuncia se extiende también al incidente concursal nº 430/2011, promovido por la entidad BIRSHANE, B.V. y por D. LUIS EDUARDO SCHMIDT contra la entidad RBB, en el que ésta y su Administración Concursal solicitaron la intervención provocada de la entidad TEGASA y de D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO, con el resultado de que, por Auto de 11 de octubre de 2016 dictado por la Sección Quinta de la Il.ª Audiencia Provincial de Sevilla, se ha condenado a la entidad RBB al pago de las costas derivado de la desestimación de las pretensiones dirigidas contra los citados intervinientes procesales.

**6º.- Efectos de la transacción.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.816 del Código Civil, la presente transacción tiene para las partes la autoridad de cosa juzgada.

En su consecuencia, nada y por ningún concepto tienen las Partes objeto de dicha transacción que reclamarse con motivo del conflicto del que la misma trae causa, confiriéndose todas ellas, mutua y recíprocamente, saldo y finiquito.

**QUINTA.- TRANSACCIÓN DEL CONFLICTO SURGIDO ENTRE EL REAL BETIS BALOMPIE, SAD, LA ASOCIACIÓN BÉTICOS POR EL VILLAMARÍN, LA ASOCIACIÓN LIGA JURISTAS BÉTICOS Y LA ASOCIACIÓN POR NUESTRO BETIS, COMO ACUSACIONES PARTICULARES Y DON LUIS OLIVER ALBESA, DOÑA ISABEL ESCRIG JUAN, DON JOSE ANGEL MAYAYO SOGUERO, DON JOSE MARÍA GALVES SEBASTIAN, DON JOSÉ LEÓN GÓMEZ,**

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

Borrador sujeto a cambios.

DON JAIME RODRÍGUEZ-SACRISTÁN CASCAJO, DON JOSE JULIO ANTON VICENTE, DON PLÁCIDO NICANOR ROBLAS DIEZ, DOÑA MAGDA PRIETO GARCÍA, EN LA CAUSA PENAL (DILIGENCIAS PREVIAS NÚM. 504/2011) INCOADA EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6 DE SEVILLA.-

**1º.- Origen del conflicto.**

A raíz del anexo al informe sexto de dación de cuentas presentado por los administradores judiciales en las Diligencias Previas núm. 2172/2008 del Juzgado de Instrucción núm. 6 de Sevilla, la Sra. Instructora dictó Auto de 17 de febrero de 2011 acordando la deducción de testimonio del Auto de 15 de febrero de 2011 y del citado anexo, y la incoación de Diligencias Previas por un presunto delito de apropiación indebida y/o societario.

En el anexo que da origen a la citada causa se pone de manifiesto hechos nuevos relativos a presuntas comisiones por traspasos de jugadores abonadas por el RBB y recibidas por entidades, alguna de ellas vinculadas con los Consejeros DON ÁNGEL VERGARA GARCÍA y DON LUIS OLIVER ALBESA, además de gastos ordenados por éste último carentes de justificación y ajenos a la entidad deportiva, pagador de los mismos, tanto por trabajos no realizados como por gastos de estancias y desplazamientos del personal de la entidad Orión

Consultoría y Gestión S.L.

Con fecha de 25 de noviembre, 5 de diciembre de 2011, 16 y 19 de diciembre de 2011 presentaron escritos de personación, respectivamente, en calidad de acusación particular la ASOCIACIÓN LIGA DE JURISTAS BÉTICOS, la ASOCIACION BÉTICOS POR EL VILLAMARÍN, RBB y la ASOCIACIÓN POR NUESTRO BETIS siendo admitidas mediante Providencia de 16 y 20 de diciembre de 2011.

...

## **2º.- Partes afectadas por dicho conflicto.-**

Afectadas por el referido conflicto resultan las siguientes partes:

a) LA ASOCIACIÓN BÉTICOS POR EL VILLAMARÍN, LA ASOCIACIÓN POR NUESTRO BETIS, LA ASOCIACIÓN LIGA DE JURISTAS BÉTICOS y el RBB, personadas en la causa como acusaciones particulares.

b) D. LUIS OLIVER ALBESA, DOÑA ISABEL ESCRIG JUAN, DON JOSE ANGEL MAYAYO SOGUERO, DON JOSE MARÍA GALVES SEBASTIAN, DON JOSÉ LEÓN GÓMEZ, DON JAIME RODRÍGUEZ-SACRISTÁN CASCAJO, DON JOSE JULIO ANTON VICENTE, DON PLÁCIDO NICANOR ROBLAS DIEZ, DOÑA MAGDA PRIETO GARCÍA, como personas contra las que se dirige la acción penal, en la actualidad investigados.

c) El Ministerio Fiscal, como acusación pública.

## **3º.- Tramitación del procedimiento judicial derivado del conflicto.**

a) Como se ha expuesto anteriormente, a raíz del anexo del informe sexto presentado por la administración judicial, el Juzgado de

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

**Borrador sujeto a cambios.**

Instrucción núm. 6 de Sevilla incoó las Diligencias Previas núm. 540/2011.

b) Las referidas Diligencias Previas se encuentran en la actualidad en fase de instrucción, (**desarrollar**).

c) Medidas cautelares personales y patrimoniales acordadas en su caso:

**Desarrollar...**

**4º.- Objeto de la transacción.**

Al objeto de resolver definitivamente el conflicto suscitado entre las partes intervinientes, en los términos que ha quedado expuesto, y con los efectos establecidos en el artículo 1.809 y siguientes del Código Civil, las Partes afectadas por dicho conflicto, todas ellas aquí comparecidas, acuerdan:

a) Las acusaciones particulares declaran y reconocen expresamente haber recibido de D. LUIS OLIVER ALBESA, DOÑA ISABEL ESCRIG JUAN, DON JOSE ANGEL MAYAYO SOGUERO, DON JOSE MARÍA GALVES SEBASTIAN, DON JOSÉ LEÓN GÓMEZ, DON JAIME RODRÍGUEZ-SACRISTÁN CASCAJO, DON JOSE JULIO ANTON VICENTE, DON PLÁCIDO NICANOR ROBLAS DIEZ, DOÑA MAGDA PRIETO GARCÍA todas las explicaciones oportunas, convenientes, necesarias y pertinentes con relación a todos los hechos que sirvieron de sustento a la acción penal promovida contra ellos.

b) Las acusaciones particulares declaran y reconocen de modo expreso mostrarse plenamente conformes y satisfechas con las referidas explicaciones, a raíz de las cuales consideran que no existen indicios de criminalidad derivados de la actuación de los procesados (**desarrollar**).

#### **5º.- Consecuencias de la transacción.-**

Como consecuencia de la transacción convenida, las Partes acuerdan:

a) Las acusaciones particulares renuncian expresamente a las acciones penales y civiles promovidas contra todos los acusados (**desarrollar**).

b) Las acusaciones particulares renuncian expresamente a la responsabilidad civil derivada de los hechos denunciados (**desarrollar**).

c) Como consecuencia de ello, los denunciantes desisten expresa e irrevocablemente de las acciones penales promovidas, a cuyo fin, como ANEXO VI se adjuntan a la presente escritura copias de los escritos dirigidos al Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla, suscritos por los Procuradores y Letrados de las respectivas partes, y por los que comunican a la Sala la referida renuncia y desistimiento, por lo que interesan el archivo sin más de la causa.

d) Junto con el referido escrito, las partes se obligan y comprometen expresamente, a través de sus respectivos letrados y procuradores, a realizar cuantas gestiones resulten oportunas, convenientes, pertinentes o necesarias para procurar que la acusación pública ejercitada por el Ministerio Fiscal en la presente causa se muestre conforme con el archivo de la causa.

e) Renunciar a las costas procesales de las que cualquiera de las partes resulte beneficiaria como consecuencia de la causa penal en cuestión, en

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

cualquier instancia, trámite o incidente.

**6º.- Efectos de la transacción.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.816 del Código Civil, la presente transacción tiene para las partes la autoridad de cosa juzgada.

En su consecuencia, nada y por ningún concepto tienen las Partes objeto de dicha transacción que reclamarse con motivo del conflicto del que la misma trae causa, confiriéndose todas ellas, mutua y recíprocamente, saldo y finiquito.

**SEXTA.- COMPRAVENTA DE ACCIONES.-**

**1º.- Acciones objeto de compraventa:**

Como consecuencia de las transacciones precedentes, a expensas tan solo del levantamiento de las medidas cautelares que traban en la actualidad la disponibilidad de las acciones objeto de la presente compraventa, FARUSA resulta ser titular indiscutible de las siguientes acciones de la entidad RBB, todas ellas inclusive, que conforman el 51,34% de su capital social:

- Acciones nº ... a ...

## 2º.- Titularidad:

Corresponden a FARUSA las referidas acciones en virtud de ...

## 3º.- Estado de cargas y gravámenes:

Las referidas acciones se encuentran totalmente desembolsadas, según resulta de los acuerdos transaccionales precedentes, no obstante lo cual, en la actualidad, como consecuencia del conflicto que ha quedado definitivamente solucionado por las partes en virtud de las distintas transacciones que a la presente compraventa preceden, se encuentran gravadas con las siguientes limitaciones y cargas:

a) Con una prohibición de disponer que afecta a 36.869 acciones, decretada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla, en la pieza de medidas cautelares tramitada en el procedimiento ordinario nº 714/2012, a la que se refiere el apartado b) del punto 3º de la estipulación segunda de esta escritura.

b) Con un embargo que afecta a todas las referidas acciones, decretado por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla.

## 4º.- Compraventa:

a) FARUSA vende ... acciones, de las 59.925 que titula, representando aquéllas el 50,34% del capital social del RBB, a los siguientes compradores, que las adquieren según a continuación se indica:

i) D. ... adquiere ... acciones, representativas de un ...% del capital social.

ii) D. ... adquiere ... acciones, representativas de un ...% del capital social.

iii) D. ... adquiere ... acciones, representativas de un ...% del capital

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

Borrador sujeto a cambios.

social.

iv) D. ... adquiere ... acciones, representativas de un ...% del capital social.

v) D. ... adquiere ... acciones, representativas de un ...% del capital social.

b) La totalidad de las referidas acciones, representativas en conjunto del 50,34% del capital social del RBB, se venden por FARUSA a los indicados compradores, en la proporción indicada, al precio conjunto de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (17.251.810,61.- €), esto es, a razón de ... EUROS Y ... CÉNTIMOS DE EURO (...- €) cada acción.

c) El referido precio se abona por los citados compradores del siguiente modo:

i) La cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (7.200.000.- €) se entrega en este acto y para el pago de las acciones que adquieren, por D. ... y D. ..., y se representa por ... cheques bancarios cuyas fotocopias se adjuntan a la presente escritura, emitidos ambos a favor de la entidad BITTON, a quien se le hace entrega de los mismos en este acto, recibéndolos a su completa conformidad y por cuenta de FARUSA, en pago de la obligación reflejada en el apartado b) del

punto 4º de la estipulación primera de la presente escritura.

Con su buen fin, BITTON y FARUSA otorgan la más eficaz carta de pago.

ii) Por la cantidad restante de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (10.051.810,61.- €)**, se entregan en este acto los siguientes cheques bancarios, emitidos todos a favor de FARUSA:

- D. ... entrega un cheque nominativo por importe de ... EUROS, para el pago de las ... acciones que adquiere.

- D. ... entrega un cheque nominativo por importe de ... EUROS, para el pago de las ... acciones que adquiere.

- D. ... entrega un cheque nominativo por importe de ... EUROS, para el pago de las ... acciones que adquiere.

Con su buen fin, FARUSA otorga la más eficaz carta de pago.

d) La presente compraventa se establece por las partes como absolutamente provisional, en función de lo que posteriormente se desarrolla en el pacto complementario 1º de la siguiente estipulación séptima.

En su consecuencia, los compradores se obligan inexorablemente a revender las acciones que hoy adquieren, en los términos y condiciones que en el referido pacto complementario se desarrollan, y ello como condición firme e inexcusable, que constituye uno de los dos pilares sobre los que se asienta el otorgamiento de la presente escritura, incidiendo directamente sobre su causa, tal y como se establece en el expositivo III de la misma.

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

**Borrador sujeto a cambios.**

5º.- Condiciones suspensivas:

La presente compraventa queda supeditada a las siguientes condiciones suspensivas:

a) Por una parte, al levantamiento de las cargas y gravámenes que pesan sobre las acciones objeto de transmisión, según han sido relacionadas en el punto 3º precedente.

De tal modo, quedando la eficacia de la transmisión supeditada a dicho levantamiento, las partes compradora y vendedora pactan que la compraventa quedará consumada en el momento en el que, tanto el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla y/o la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, así como el Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla y/o la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla decreten mediante resolución firme el levantamiento de las cargas y limitaciones sobre la disposición de las acciones que respectivamente tienen dichos Tribunales decretadas.

En este sentido, las partes pactan que, habiendo sido establecidas las referidas prohibiciones y limitaciones como consecuencia de medidas cautelares judicialmente decretadas a instancia de parte, recaerá sobre los promotores de dichas medidas cautelares, en exclusiva, la carga de instar, procurar y conseguir el levantamiento de las mismas, no sólo para dar cumplimiento a los acuerdos transaccionales que a la presente

compraventa preceden, sino también para permitir la consumación de ésta en el menor tiempo posible.

A tal fin, los promotores de las referidas medidas cautelares, aquí todos comparecidos, se obligan a disponer todo lo necesario para solicitar y procurar el levantamiento de las mismas con la mayor y mejor diligencia y a la mayor brevedad posible.

b) Por otra parte, la eficacia de la compraventa queda sujeta y condicionada a la autorización, expresa o tácita, del Consejo Superior de Deportes a la presente transmisión de acciones, emitida en un plazo no superior a tres meses a contar desde la notificación que se efectúe al citado organismo, conforme dispone el segundo párrafo del artículo 16.2 de la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas (**solo si alguien pasa a titular más del 25% del capital social del RBB**).

**6º.- Inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas.**

Presente en este acto la entidad RBB, la misma se da por notificada de la presente compraventa y se obliga a disponer todo lo necesario para su inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas, tan pronto la compraventa quede consumada por el cumplimiento de la condición suspensiva de la que su eficacia depende.

En este sentido, acuerdan las partes que, hasta tanto no quede consumada la compraventa, la totalidad de las acciones objeto de la presente compraventa se mantendrá inscrita a nombre de FARUSA en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

**SÉPTIMA.- PACTOS COMPLEMENTARIOS A LA COMPRAVENTA DE ACCIONES.-**

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

Borrador sujeto a cambios.

1º.- Reparto de las acciones entre los simpatizantes de la entidad RBB.-

De acuerdo con lo reflejado en el apartado b) del expositivo III de la presente escritura, constituye causa esencial que informa su otorgamiento la necesidad y, por tanto, firme e inexorable obligación de que el capital social del RBB, en lo sucesivo, de manera inmediatamente posterior a la situación provisional que se deriva del otorgamiento de la presente escritura, quede repartido entre el mayor número de accionistas, abonados, aficionados y seguidores posibles, impidiéndose su concentración en uno o varios grupos de accionistas.

En este sentido, la propia entidad RBB ha desarrollado las reglas conforme a las cuales ha de procederse necesariamente al referido reparto de acciones entre los seguidores y aficionados del Club, y son las siguientes:

... (desarrollar por RBB, teniendo en cuenta siempre, al menos, las siguientes reglas:

i) Las acciones se pondrán a la venta, en una primera ronda, entre todos los abonados del RBB, por orden de antigüedad, a razón de un precio máximo de CIENTO VEINTE EUROS (120.- €) por acción.

ii) Si no se agotaran las acciones en esa primera ronda, se abrirán una segunda y tercera ronda entre accionistas, aficionados y seguidores).

El incumplimiento de la obligación que expresamente asumen la

entidad RBB y los provisionales compradores de las acciones en cuestión, consistente en desarrollar las referidas normas de reparto entre los accionistas, abonados, aficionados y seguidores del RBB, habilitará a FARUSA para recomprar las acciones vendidas, al mismo precio, confiriéndosele en este acto un derecho de opción sobre las mismas, que FARUSA podrá ejercitar si, transcurrido un prudencial plazo de un mes a contar desde el otorgamiento de la presente escritura, la entidad RBB no hace público el ofrecimiento de acciones que las referidas normas de reparto contemplan, en los términos en ellas previstos.

2º.- Previsión de la posible revisión del precio de la compraventa de acciones regulada en la estipulación sexta anterior.-

Para el supuesto de que, por cualquier causa no pudiese ejecutarse el reparto de las acciones del RBB vendidas por FARUSA según la estipulación sexta de la presente escritura, en el modo y manera que contempla el pacto complementario 1º anterior, pactan expresamente las partes que, hasta transcurridos veinte años a contar desde el otorgamiento de la presente escritura, cualquier enajenación de las acciones vendidas por FARUSA generará a favor de la entidad RBB el derecho a percibir del vendedor o los vendedores, o de quienes en su caso les sucedan en la titularidad de las acciones hoy vendidas, la cantidad equivalente al 100% de la plusvalía que, con relación al precio unitario por acción que refleja la compraventa regulada en la estipulación sexta de esta escritura, genere cualquier operación de reventa de acciones.

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

**Borrador sujeto a cambios.**

En este sentido, quienes hoy intervienen provisionalmente como compradores de las acciones vendidas por FARUSA según la estipulación sexta de la presente escritura, se obligan y comprometen expresamente a trasladar y dejar constancia de la carga que en tal sentido pesa sobre las acciones por ellos adquiridas, consistente en el referido derecho de la entidad RBB a la mencionada plusvalía que pudiese producirse en caso de reventa futura.

**3º.- Cancelación de avales.-**

a) Como consecuencia de la gestión del RBB desarrollada por D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO entre las fechas de junio de 1992 y julio de 2010, las entidades FARUSA, TEGASA, ENCADESA, INCECOSA y FRIGIMUEBLE, así como el propio D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO, mantienen vigentes, en la actualidad, los siguientes avales y garantías constituidos en beneficio de terceros, como consecuencia de obligaciones propias del RBB:

i) Aval constituido a favor de la entidad CAIXABANK, para hacer frente a las responsabilidades económicas establecidas en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de febrero de 2015, por el que se obliga a CAIXABANK a pagar al RBB la cantidad de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (2.052.351,81.- €)...

**ii) Aval cambiario constituido a favor de la entidad REAL ZARAGOZA, por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.- €), con fecha de vencimiento 30 de julio de 2011 y cuyo actual tenedor es la entidad NOVA GALICIA CAIXA BANCO.**

**iii) Aval constituido a favor de ...**

**iv) Aval constituido a favor de ...**

**v) Aval constituido a favor de ...**

**...(Desarrollar)**

b) A este respecto, pactan las partes que, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura, la entidad RBB se obliga y compromete a liberar y dejar sin efecto, ante sus respectivos beneficiarios, todos los referidos avales y garantías, cancelándolos o sustituyéndolos de cualquier modo que suponga la extinción total de la responsabilidad asumida por los avalistas.

c) Con relación a la anterior obligación, pactan las partes que:

i) La entidad RBB mantendrá absolutamente indemne a los avalistas ante cualquier reclamación derivada de los mencionados avales y garantías.

ii) La entidad RBB se constituye en fiador solidario de FARUSA, TEGASA, ENCADESA, INCECOSA y FRIGIMUEBLE, así como el propio D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO, garantizando ante todos ellos, con el más amplio carácter solidario, cuantas obligaciones tengan asumidas los referidos avalistas, en sus mismos términos y condiciones y con renuncia expresa en todo caso a los beneficios de división, excusión y orden, con renuncia especial igualmente a lo

PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO

**Borrador sujeto a cambios.**

dispuesto en el artículo 1.851 del Código Civil en cuanto a la no extinción de la fianza a consecuencia de la prórroga o prórrogas que pudieran ser concedidas sin el consentimiento de los garantes o fiadores, haciendo extensiva la presente fianza a cualesquiera prórrogas, renovaciones, novaciones o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones contenidas por los avalistas, por lo cual la fianza se considerará vigente hasta la total extinción de todas sus obligaciones.

**d)** En el mismo sentido, con motivo de la ejecución de avales y garantías prestados por D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO a favor de la entidad RBB a raíz de la gestión del Club desarrollada por aquél entre las fechas de junio de 1992 y julio de 2010, D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO ha visto mermado su patrimonio como consecuencia de la ejecución de embargos que, hasta la fecha actual, ascienden a un importe conjunto de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (51.810,61.- €)**, suma que ha sido entregada a la entidad **BENFICA**, para el pago de responsabilidades propias de la entidad **RBB** como consecuencia del fichaje del jugador Nelson, y a cuyo reembolso renuncia expresamente **D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**.

#### 4°.- Finiquito.-

La entidad RBB, por una parte, y las entidades FARUSA, TEGASA, ENCADESA, INCECOSA y FRIGIMUEBLE, así como el propio D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO, por otra parte, reconocen que, con la firma de la presente escritura, los pactos transaccionales que en la misma se recogen y la operación de compraventa de acciones que antecede, nada más y por ningún concepto tienen individual o conjuntamente que reclamarse con motivo de cualesquiera relaciones jurídicas personales, comerciales, profesionales o de cualquier otro tipo habidas entre ambas partes en el pasado, de modo individual o conjunto, de manera que quedan las mismas completamente saldadas, liquidadas, finiquitadas y extinguidas.

#### 5°.- Reconciliación.-

Habida cuenta de que el otorgamiento de la presente escritura viene informado y causalizado en la solución definitiva de todas las diferencias existentes entre las partes, de modo que con ello se permite alcanzar la concordia y la paz que el RBB necesita para la consecución de los altos fines deportivos y sociales a los que está llamado, tal y como se refleja en el apartado a) del expositivo III de la presente escritura, dejan constancia las partes de que, a pesar de las muy diferentes posiciones que han mantenido hasta el momento, han sellado su completa reconciliación, de modo que nunca jamás se hablará de vencedores y vencidos, sino de la generosidad de los béticos de alma y corazón que la presente escritura otorgan.

En este sentido, todas las partes intervinientes se comprometen y

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

obligan de manera expresa a:

a) No efectuar ninguna declaración de carácter despreciativo, perjudicial o que cause el más mínimo desprestigio, ya sea de manera profesional o personal, contra ninguna de las personas o entidades comparecientes en la presente escritura.

b) Realizar los mejores esfuerzos posibles para que la imagen y honorabilidad de todos cuantos otorgan la presente escritura quede públicamente rehabilitada y sin mancha de tipo alguno.

**OCTAVA.- NOTIFICACIONES.-**

Las Partes señalan como domicilio para requerimientos, notificaciones y comunicaciones derivados de esta escritura los señalados en los apartados COMPARECEN e INTERVIENEN de la misma.

**NOVENA.- GASTOS E IMPUESTOS.-**

Todos los gastos e impuestos que se deriven del otorgamiento de la presente escritura y de las operaciones jurídicas que en la misma se contienen, serán satisfechos por las partes según Ley.

**DÉCIMA.- LEGISLACIÓN Y FUERO.-**

La presente escritura de **TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES** se regirá por lo expresamente en ella regulado y, subsidiariamente, por la legislación española.

Las Partes, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de

Madrid para solventar cualquier litigio concerniente a la presente Escritura, a salvo siempre los fueros imperativos.

**DECIMOPRIMERA.-**

La presente escritura se otorga de conformidad con la minuta presentada por los señores COMPARECIENTES.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

Así lo dicen y otorgan.

Hago las reservas y advertencias legales, en particular, y a efectos fiscales, advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias, que incumben a las partes, en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole, incluso en el orden penal, que se derivarían de la falsedad o inexactitud de sus declaraciones, así como de la trascendencia de las mismas por constar en documento público.

Del mismo modo advierto, prestándome a ello, del derecho que tienen a que yo, el Notario, les asesore.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedan informados y aceptan, mediante este otorgamiento, la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que se conservarán en el mismo con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento; su finalidad es la redacción del presente documento, su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de la actividad notarial. El Notario responsable de tales ficheros, es el autorizante de este instrumento

**PROPUESTA DE ESCRITURA DE TRANSACCIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE PRESENTAN LA ENTIDAD FAMILIA RUIZ ÁVALO, S.A. (FARUSA) Y D. MANUEL RUIZ DE LOPERA Y ÁVALO**

**Borrador sujeto a cambios.**

público, con residencia en esta ciudad de Sevilla y con despacho \*\*.

Y leída íntegramente por mí esta escritura a los señores comparecientes en la forma que permite el artículo 193 del Reglamento Notarial, previa advertencia del derecho que tienen a leerla por sí y una vez que han hecho constar el haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento y haber prestado a éste su libre consentimiento, y enterados de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, la firman conmigo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes, y de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en \*\* folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie \*\* y números \*\* y los \*\* anteriores, DOY FE; hacen constar su consentimiento y la firman conmigo, el Notario.